

**RESOLUCIÓN CNEE-160-2023**  
**Guatemala, 18 de julio de 2023**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

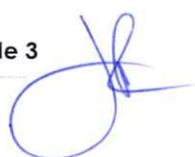
Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "*La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo.*".

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...*".

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente



resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.63,854.25, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.021283 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 3,000,308 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023** son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple Social -BTSS-</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.736719
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.277985

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.946125% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral



anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE. -**

---

**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pérez**  
Directora



**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director

**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretaría General



**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General



Comisión Nacional  
de Energía Eléctrica

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 8 horas con 30 minutos del día 26 de julio de dos mil veintitrés, en 7ma. Avenida "A" y 9 calle, Parque Central zona 1, San Marcos, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-160-2023 de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, propiedad de la Municipalidad de San Marcos, por medio de cédula de notificación que entrego a

Dedy Cely quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.

[Signature]  
(f) Notificado

[Signature]  
(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4390  
Exp: GTTA-23-86

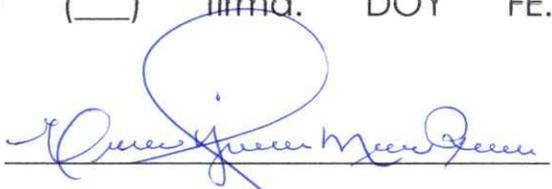
EM



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las \_\_\_\_ horas con \_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de julio de dos mil veintitrés, en 7ma. Avenida "A" y 9 calle, Parque Central zona 1, San Marcos, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-160-2023** de fecha **dieciocho de julio de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, propiedad de la Municipalidad de San Marcos**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI (\_\_\_) - NO (\_\_\_) firma. DOY FE.

\_\_\_\_\_  
 (f) Notificado

  
 (f) Notificador



Doc: GJ-ProyResolDir-4390

Exp: GTTA-23-86

<b>ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA</b>		<b>GUIA No. 49011109</b>	
<b>TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S. A. TEASA</b> NIT: 3037029-9 14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA PBX: 2416-1400, 2323-0500		<b>LA RED MAS COMPLETA DE DISTRIBUCION DE CORREO Y CARGA EN TODA GUATEMALA</b> VER CONDICIONES DEL SERVICIO AL DORSO	
<b>DATOS DEL REMITENTE</b> CNEE 9 AVENIDA 13-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM, NIVEL 12 TEL. 2270-8000		<b>DATOS DEL DESTINATARIO</b> Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos 7a. Avenida "A" y 9a. Calle Parque Central zona 1, San Marcosá	
CODIGO ORIGEN: CAP		COBERTURA EXTRA: SMA CODIGO DESTINO: SMA	
DESCRIPCION DEL ENVIO	No. FACTURA SEGURO	TARIFA	CODIGO DE CREDITO
62-Proy resol dir-4390			GUA-3364
No. DE PIEZAS	PESO	SEGURO	VALOR DECLARADO
1 sobre	1		210
		RECIBIDO POR	FECHA
		210	25/07/23
		HORA	

REMITENTE